



Poder Judicial

San Jorge, 22 de NOVIEMBRE de 2022.-

**AUTOS Y VISTOS:** Estos caratulados "SPPDP S/  
Su presentación en relación a las personas alojadas  
en Alcaldía de Sastre URXVIII" **CUIJ Nro. 21-  
07038088-6** de trámite por ante , y

**RESULTA:** Que la presente causa tiene su  
origen el día 19 de NOVIEMBRE de 2022, mediante  
escrito presentado por la Señora Defensora, Dra.  
Patricia Hidalgo, del Servicio Público de la Defensa  
Penal en donde pone de manifiesto que "el presente  
recurso tiene por objeto: generar un mecanismo de  
control efectivo de las condiciones de detención,  
reducción del número de personas actualmente  
detenidas en la ALCALDIA DE LA UNIDAD REGIONAL  
XVIII-SASTRE de la Primera Circunscripción Judicial,  
teniendo en cuenta que dicho lugar destinado al  
alojamiento de personas privadas de libertad no  
cumplen con los estándares requeridos por la CN art.  
18, y las Reglas de Mandela...lo que se traduce en el  
agravamiento crónico de las condiciones de detención  
de las personas allí alojadas, todo ello conforme lo  
normado por la ley 24660 art. 1, 9, 58, 59, 60, 63,  
64, 65 y las normas respectivas del ordenamiento  
procesal santafesino". Hace referencias a otras  
medidas incoadas en otras oportunidades en donde se

determino el número máximo de 12 personas alojadas y que en la actualidad se estaría ante 24 personas que exceden el cupo impuesto, lo que determinaría una alta situación de hacinamiento. Señala la procedencia de la vía intentada, cita fallos nacionales e internacionales, remite planilla de detenidos a la fecha . Hace reserva de recursos.

Ante tal pedido y dentro de las facultades conferidas el Suscripto dispone, con proveído de fecha del mismo día, que se deberá oficiar en carácter de URGENTE al Señor Jefe de la Unidad Regional XVIII a los fines de poner en conocimiento sobre la situación actual en cuanto a la cantidad de alojados como a la situación general de los mismos en cuanto a sus condiciones de alojamiento.

Asimismo, se deberá oficiar al Señor Director del Servicio Penitenciario Provincial a los fines de que informe la actual situación de alojamiento en los diferentes institutos de la Provincia y el plan de trabajo que se esta llevando a cabo para paliar la misma, debiendo especificarse las medidas a aplicarse en Alcaldía Mayor de la Unidad Regional Nro. XVIII. Dichos puntos solicitados son a raíz de evaluar las medidas a seguir en cuanto a la situación planteada y disponerse las medidas y



**Poder Judicial**

trámites pertinentes.

Se libran los oficios pertinentes por medio de la Oficina de Gestión Judicial del Distrito Nro. 11 de San Jorge, los cuales son diligenciados.

En fecha 22 de Noviembre de 2022, el abogado Sub-Inspector Cristian Walter Bartolelli, asesor letrado de la Unidad Regional XVIII remite oficio diligenciado en cada uno de los puntos solicitado y acompaña copias para constancias de autos.

**CONSIDERANDO:** Que, de la lectura, tanto de la presentación como del informe actualizado por parte de la Alcaldía Mayor de la Unidad Regional XVIII se puede determinar que se repiten las circunstancias ya analizadas en otros decisorios. Por ello habré de hacer lugar a la acción de hábeas corpus correctivo y colectivo impulsada por la presentante, integrante del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, Sede San Jorge, Dra. Patricia Hidalgo.-

Resulta necesario aclarar que ante la situación planteada y a los fines de que -con el resultado de la intermediación- se diese lugar a la posibilidad de esclarecimiento de la problemática se exime de llevar adelante audiencia respectiva, derechos que el procedimiento de que se trata

reconoce, no obstante su carácter sumarísimo, el que no puede ser empleado en perjuicio del derecho de defensa sino en velar por la situación de los internos alojados en la Alcaldía Mayor de la ciudad de Sastre-Ortiz Unidad Regional XVIII es que se opta dicha decisión, sin perjuicio de darle intervención a todos los involucrados.

Por lo que ante las infructuosas medidas que habría llevado a cabo la Jefatura de dicha Unidad para subsanar tal anomalía que se traduce en un menoscabo de los derechos de los detenidos en el lugar, como bien lo señala la curial. Asimismo, habiéndose llevado las acciones pertinentes por parte de la Alcaldía de la localidad de Sastre conducentes a lograr los traslados hasta llegar al N° óptimo de capacidad de alojamiento. Dicha circunstancias quedan corroboradas por medio de las copias que fueron acompañadas por la Unidad Regional XVIII en donde surge que la solicitud de cupos se realizaron de forma periodica y de manera insistente a los fines de dar cumplimiento y que en promedio son cuatro los traslados al Servicio Penitenciario.-

A su vez, dado lo informado por la prevención en cuanto a la cantidad de 26 personas



**Poder Judicial**

alojados , luce evidente que los dichos de las presentantes se verifican en la realidad, vale decir, la Alcaldía de la Unidad Regional XVIII cuenta con una cantidad de detenidos que excede los estándares mínimos aceptables para ello, que ya se había establecido en 12 personas alojadas, siendo al día de la fecha 26 personas de los cuales dos se encuentran condenados, siendo uno de ellos alojado en la Comisaria Tercera de la ciudad de Cañada Rosquín . Siendo algunos de los internos, que se encuentran en prisión preventiva, se encuentran a disposición de Magistrados de otras Circunscripciones Judiciales.-

Resulta sobreabundante reseñar los perjuicios que ello importa, habida cuenta que la sola situación de hacinamiento vulnera los más elementales derechos de las personas, contrariando los estándares internacionales y establecidos en nuestra Constitución en materia de tratamiento de reclusos.-

En atención a lo expuesto, como ya se ha dicho, constituyendo el hacinamiento denunciado un agravamiento en las condiciones de detención que vienen sufriendo los internos alojados en la dependencia policial en cuestión, se impone velar

por las garantías individuales de los mismos con el objeto de preservar las condiciones de detención, en compatibilidad con la dignidad de las personas. -

Así y siendo que en la actualidad, se presenta una clara situación de superpoblación de alojados en la Alcaldía de la URXVIII y afectando de esta manera el número de 12 - cantidad impuesta y necesaria en cuanto a la capacidad de alojamientos que se debe exhortar a las autoridades Provinciales para que se lleven a cabo la toma de decisiones, por ante los órganos respectivos, a los fines de la redistribución de los alojados de la Unidad Regional XVIII de la ciudad de Sastre hasta cubrir el número de 12 .

Que ello, no resulta caprichoso, toda vez que como se ha visto, se ha denunciado por sexta vez ante este Tribunal las condiciones de hacinamiento en que se hallan alojados los detenidos en esta Jurisdicción, siendo obligación tanto del Suscripto como de las demás autoridades Jurisdiccionales, velar por su cumplimiento a fin de evitar, como ya se ha dicho, el quebrantamiento de los más elementales derechos de las personas, lo que es contrario a los estándares internacionales y establecidos en nuestra Constitución en materia de



**Poder Judicial**

tratamiento de reclusos.

Asimismo, dadas las cosas existe una comprobada situación de agravamiento paulatino de las condiciones de detención a partir de la sobrepoblación crítica e impostergable, que ha sido constatada. Reprochando un trato inhumano, cruel, degradante y violatorio de la dignidad e integridad personal, como asimismo de la resocialización como finalidad de la pena para aquellas personas que se encuentran en calidad de condenado, privándolos de la posibilidad de la aplicación del régimen progresivo de la pena instaurado por la ley 24660. A su vez, el mantener el número actual de internos haría que el agravamiento de las condiciones de detención tendrían incidencia directa -la cual hoy se vería cubierta- en la higiene general, personal, salud, en la falta de privacidad en la vida diaria, en el aumento de riesgo de intimidación y violencia, en el desarrollo de subculturas delictivas, desatendiéndose no sólo el espacio vital (al hacinarse varios hombres en una celda a veces sin cama) sino también desatendiéndose su desarrollo, interacción, educación, trabajo, visitas, etcétera; al colapsarse el sistema estructural que los sustentaría. En franca violación de los artículos

18, Constitución nacional; 7 y 9, Constitución provincial y 5, Convención Americana de Derechos Humanos.

Es así, que se debe velar por el cumplimiento de adoptar, y seguir dando cumplimiento, al criterio ya establecido y que nuevamente se reiterará en el presente: únicamente se aceptará un n° mayor de detenidos a alojar en la Alcaidía de la Unidad Regional XVIII por el término que demanden las audiencias Imputativas, pedidos de Prisión Preventiva y una vez firme dicho decisorio, se deberá producir indefectiblemente el traslado al Servicio Penitenciario Provincial y/u otras dependencia para alojar detenidos que ordene el Órgano Jurisdiccional al cual se halla a cargo el interno y ORDENANDOSE de forma inmediata al Servicio Penitenciario provincial que proceda adecuar el número de internos a 12, conforme los parámetros de la normativa vigente, arbitrando los medios para la reubicación y/o traslados pertinentes de los internos hoy alojados.

Asimismo, habrá de remitirse copia de lo aquí actuado al Sr. Gobernador de la Provincia de Santa Fe y al Señor Ministro de Seguridad, haciendo



**Poder Judicial**

saber la imperiosa necesidad de evitar situaciones como la planteada que podría comprometer la responsabilidad Internacional del Estado Provincial por incumplimiento de la obligación de garantizar los derechos de las personas privadas de libertad, cuestión que excede el ámbito de esta decisión jurisdiccional.

Por ello, de conformidad a lo normado por los arts 18, 28, 31, 43 y 75 inc. 22 de la Constitución Nacional; art 9 de la Const Prov de Santa Fe; 370 y ss y ccdtes del Código Procesal Penal ;

**RESUELVO:** 1) **HACER LUGAR** a las acción de **Habeas Corpus Correctivo y Colectivo** interpuesto por la integrante del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, Sede San Jorge, Dra. Patricia Hidalgo en favor de las personas alojadas en la Alcaidía de la Unidad Regional XVIII de Policía de la Provincia de Santa Fe, **EXHORTANDO al MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA**, que se proceda a realizar, a la mayor brevedad posible, un plan para adecuar el número de internos a 12, conforme los parámetros de la normativa vigente, arbitrando los medios para la reubicación y/o traslados pertinentes de los internos hoy alojados; y continuando que se siga

adoptado el criterio (ya dispuesto en CUIJ Nro. 21-07002180-0), en donde únicamente se aceptará un n° mayor de 12 (doce) detenidos a alojar en la Alcaldía de la Unidad Regional XVIII por el término que demanden las audiencias Imputativas, pedidos de Prisión Preventiva y una vez firme dicho decisorio, se deberá producir indefectiblemente el traslado al Servicio Penitenciario Provincial y/u otras dependencia para alojar detenidos que ordene el Órgano Jurisdiccional al cual se halla a cargo el interno, debiendo continuar la Jefatura realizar todos los trámites pertinente. Asimismo, se disponga el traslado, a la mayor brevedad posible, de los internos que están dependiendo de otras Jurisdicciones como así también de los que se encuentran en calidad de condenados.

2) **Remitir copia** del presente al Sr. Gobernador de la Provincia de Santa Fe y al Señor Ministro de Seguridad de la Provincia de Santa Fe, a los fines que fueren menester.-

Insértese el original, agréguese la copia y hágase saber. Oportunamente, archívese



Dr. PABLO RUIZ STAIGER  
JUEZ PENAL  
1ª Instancia del Distrito Judicial N° 1  
SANTA FE